

**Guía virtual de Legislación
Deportiva para las Entidades sin
ánimo de lucro que conforman el
Sistema Nacional del Deporte en
el Distrito Capital**

Índice

Presentación

Capítulo I

Sistema Nacional del Deporte

- ¿Qué es el Sistema Nacional del Deporte?
- ¿Qué entidades integran el Sistema Nacional del Deporte?
- ¿Cuáles son los objetivos del Sistema Nacional del Deporte?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica y cuáles son las funciones del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes?
- ¿Qué es el Comité Olímpico Colombiano?
- ¿Cuál es el objeto principal del Comité Olímpico Colombiano?
- ¿Qué es el Comité Paralímpico Colombiano?
- ¿Cuál es el objeto principal del Comité Paralímpico Colombiano?
- ¿El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano requieren de reconocimiento deportivo para su funcionamiento?
- ¿Qué son las Federaciones Deportivas Nacionales, cuál es su objeto y cómo están constituidas?
- ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de una Federación Deportiva Nacional?
- ¿Cuál es la estructura mínima que debe tener una Federación Deportiva Nacional?
- ¿Qué son las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, cuál es su objeto y como están constituidas?
- ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de una Federación Deportiva Nacional de Personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?
- ¿Qué es la Federación Deportiva Militar y quiénes pueden estar inscritos en ella?

Capítulo II

Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital

- ¿Qué es el Sistema Distrital del Deporte?
- ¿Cuáles son los objetivos del Sistema Distrital del Deporte?
- ¿Cuáles son los organismos que integran el Sistema Distrital del Deporte?
- ¿Cuál es el objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-?
- ¿Cuáles son las funciones de la SCRD, relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre?
- ¿Cuáles son las funciones de la Dirección de Culturas Recreativas y Deportivas de la SCRD?
- ¿Cuál es la competencia de la Dirección de Regulación y Control y la Subdirección de Regulación y Personas jurídicas de la SCRD., en relación con las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?
- ¿Qué es el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD-?
- ¿Cuáles son las funciones del IDRD al interior del Sistema Distrital del Deporte?
- ¿Qué otras funciones de importancia tiene el IDRD?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las Ligas Deportivas del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidas?
- ¿Qué requisitos se exigen a una Liga Deportiva del Distrito Capital para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte?
- ¿Cuál es la estructura mínima que debe tener una Liga Deportiva del Distrito Capital?
- ¿Cuál es la jurisdicción de las Ligas Deportivas del Distrito Capital?
- ¿A qué organismo deportivo se afilan las Ligas Deportivas del Distrito Capital?
- ¿Qué son las Asociaciones Deportivas del Distrito Capital y cómo se constituyen?
- ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de una Asociación Deportiva del Distrito Capital?

¿A qué organismo deportivo se afilan las Asociaciones Deportivas del Distrito Capital?
¿Existen diferencias entre una Liga Deportiva y una Asociación Deportiva del Distrito Capital?

Capítulo III

De los Clubes Deportivos y Promotores pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital

¿Qué son los Clubes Deportivos del Distrito Capital, cuál es su objeto y como están constituidos?
¿A qué organismo deportivo se afilan los Clubes Deportivos del Distrito Capital?
¿Qué requisitos se exigen a un Club Deportivo del Distrito Capital para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte?
¿Qué entidades no deportivas pueden actuar como clubes deportivos?
¿Qué son los Clubes Promotores del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidos?
¿A qué organismo deportivo se afilan los Clubes Promotores del Distrito Capital?
¿Existe alguna disposición que restrinja en el Distrito Capital la constitución de clubes promotores?
¿Qué requisitos se exigen a un Club Promotor del Distrito Capital para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte?
¿Cuál es la estructura mínima que debe tener un Club Deportivo o un Club Promotor del Distrito Capital?
¿Qué son los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales y mentales del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidos?
¿A qué organismo deportivo se afilan los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?
¿Cuál es el número mínimo, exigido para conformar un club deportivo de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?
¿Qué son los clubes promotores de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, cual es su objeto y como están constituidos?
¿A qué organismo deportivo se afilan los clubes promotores de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?
¿Cuál es el número mínimo, exigido para conformar un club promotor de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?
¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de un club deportivo y promotor con limitaciones físicas, sensoriales y mentales?
¿Qué entidades no deportivas pueden constituir clubes deportivos por cada tipo de limitación?
¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, constituidos por entidades no deportivas?

Capítulo IV

De la Personería Jurídica de las Entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital

¿Qué es la personería jurídica?
¿Cuál es el sustento jurídico para reconocer y cancelar la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?
¿Es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, relativo a la supresión de reconocimiento de personería jurídica de las entidades privadas sin ánimo de lucro?
¿Qué autoridad ejerce las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuáles son las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en relación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional en el Distrito Capital?

¿Qué entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, están obligadas a obtener el reconocimiento de personería jurídica?

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el reconocimiento de personería jurídica de las Ligas Deportivas del Distrito Capital?

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el reconocimiento de personería jurídica de los Clubes Deportivos y Promotores del Distrito Capital?

¿Es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, relativo a la inscripción de reformas estatutarias en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad?

¿Cuál es el sustento jurídico para aprobar e inscribir reformas estatutarias a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte del Distrito Capital?

¿Cuáles son los requisitos exigidos para aprobar e inscribir reformas estatutarias a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuál es el sustento jurídico para inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Qué autoridad ejerce la función de inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuáles son los requisitos exigidos para inscribir los dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuál es el sustento jurídico para registrar y sellar los libros oficiales de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Qué autoridad ejerce la función de registrar y sellar los libros oficiales de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuáles son los requisitos exigidos para registrar y sellar los libros oficiales de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital?

¿Qué clase de libros de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital son sujetos a registro y sello?

¿Cuál es el término máximo establecido para recoger los libros debidamente registrados y sellados, por parte de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital?

¿Qué autoridad ejerce la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuál es el documento idóneo para certificar la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

¿Cuáles son los requisitos exigidos para adelantar el trámite de expedición del certificado de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

Capítulo V

De las reuniones de asamblea de las Entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital

¿Qué es la asamblea de afiliados?

¿Qué tipos de reuniones de asamblea existen?

¿Qué es una reunión de asamblea constitutiva?

¿Qué es una reunión ordinaria de asamblea?

¿Qué es una reunión extraordinaria de asamblea?

¿Qué es una reunión universal?

¿Qué es una reunión de segunda convocatoria?
¿Qué es una reunión por derecho propio?
¿Qué es una convocatoria?
¿Qué personas se encuentran facultadas para realizar una convocatoria?
¿Qué medios se pueden utilizar para efectuar una convocatoria?
¿Con qué antelación debe efectuarse una convocatoria?
¿Qué debe contener la convocatoria?
¿Quiénes constituyen el quórum?
¿Cómo se verifica la calidad de afiliado?
¿Cuándo se pierde el derecho a participar en una reunión de asamblea?
¿Cuáles son los requisitos que debe reunir una acreditación?
¿Cuál es el sistema para elegir los dignatarios del órgano de administración?
¿Qué documentos se deben someter a consideración de la asamblea en una reunión ordinaria?
¿En qué consiste el derecho de inspección?
¿Qué documentos son objeto del derecho de inspección?
¿Qué supuestos generan la ineeficacia de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea?

Capítulo VI

Preguntas frecuentes

¿Dónde puedo encontrar el formato exigido para inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?
¿Dónde puedo encontrar el formato exigido para solicitar certificados de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?
¿Dónde puedo consultar los requisitos exigidos para adelantar cada uno de los trámites que competen a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en relación con las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?
¿Cuál es el término máximo que tiene la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

©Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes - Dirección de Regulación y Control.

Este documento fue preparado por Lorena Catalina Novoa Bolívar y Diego José Monroy Núñez, en virtud de los contratos de prestación de servicios No. 0036 de 20 de febrero de 2009 y 0275 de 16 de septiembre de 2009 respectivamente, celebrados entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes y cada uno de ellos.

© Lorena Catalina Novoa Bolívar y Diego José Monroy Núñez

De la coedición

© Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes
Lorena Catalina Novoa Bolívar y Diego José Monroy Núñez

1^a edición febrero de 2010

Presentación

La asociación entre personas constituye un derecho fundamental e inherente a todas las personas con independencia de su raza, sexo, nacionalidad, posición social o económica, orientación política o religiosa, o cualquier otro tipo de condición. Su reconocimiento y consagración en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 y en la Constitución Política de Colombia de 1991, obedece precisamente a la protección que el ser humano ha querido brindarle a las relaciones humanas, la vida en comunidad y la constante búsqueda de fines comunes entre grupos de personas.

Por su parte, la educación física y el deporte fueron reconocidos en 1978 como derecho humano por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), e igualmente se encuentran consagrados como derechos, junto con la recreación, en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

La ley 181 de 1995 por la cual se dictaron disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se creó el sistema nacional del deporte, confirmó la protección y el amparo normativo otorgado al derecho al deporte y la recreación, entendido como motor indispensable que contribuye a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilita el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Teniendo en cuenta que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen ejes fundamentales para el desarrollo integral de las personas y las asociaciones de personas, y en particular en aspectos tales como la educación, la salud y el bienestar físico y mental, la Dirección de Regulación y Control y la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se complacen en presentar esta guía a las entidades deportivas sin ánimo de lucro que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, que mediante la modalidad de pregunta y respuesta, pretende constituirse en herramienta útil y de fácil acceso que sirva de derrotero para el reconocimiento de personería jurídica de este tipo de entidades, para el funcionamiento armónico en su interior en cuanto a la legalidad en la toma de sus decisiones, la inscripción de sus dignatarios, las reformas de sus estatutos, y para que las mismas consignen de manera correcta y fidedigna la información en sus libros de actas y contables; y así contribuir desde la Administración Distrital al fomento, masificación y desarrollo del deporte y la actividad física.

Capítulo I

Sistema Nacional del Deporte

¿Qué es el Sistema Nacional del Deporte?

Es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte".

¿Qué entidades integran el Sistema Nacional del Deporte?

En atención al artículo 50 y siguientes de la Ley 181 de 1995, lo integran entidades y organismos de carácter público, privado y mixto, considerando su nivel jerárquico, jurisdicción territorial y ámbito de actividades, que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En el sector público:

- Nivel Nacional: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes;
- Nivel Departamental: Entes Deportivos Departamentales
- Nivel Municipal: Entes Deportivos Municipales y Distritales.

En el sector privado: (art. 1 Decreto Ley 1228 de 1995)

- Nivel Nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano (art. 6 Ley 582 de 2000) y Federaciones Deportivas Nacionales;
- Nivel Departamental: Ligas Deportivas departamentales y Asociaciones Deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital.
- Nivel Municipal: Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Profesionales.

¿Cuáles son los objetivos del Sistema Nacional del Deporte?

Los objetivos del Sistema Nacional del Deporte, se encuentran establecidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 181 de 1995, así:

1. Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos;

2. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema;
3. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que aseguren la vigencia de los principios de participación ciudadana y;
4. Establecer un conjunto normativo armónico que regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento.

¿Cuál es la naturaleza jurídica y cuáles son las funciones del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes?

El Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes -, fue creado mediante la expedición del Decreto 2743 de 1968, con el nombre de Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, bajo la naturaleza jurídica de Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 181 de 1995, art. 60, se modificó el nombre, por Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, conservando la misma naturaleza jurídica y la adscripción al Ministerio de Educación Nacional.

Actualmente, el Instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud del Decreto Presidencial 1746 de 2003.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 181 de 1995, Coldeportes, es el máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y, Director del Deporte Formativo y Comunitario, debiendo cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Fijar los propósitos, estrategias y orientaciones para el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física;
2. Coordinar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos;
3. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre y educación física;
4. Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven;

5. Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física;
6. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales;
7. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, por delegación del Presidente de la República y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 49 de 1993 (Régimen Disciplinario en el Deporte) y de la presente Ley, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otros entidades;
8. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física;
9. Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes;
10. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia;
11. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional;
12. Concertar con el organismo coordinador del Deporte Asociado (Comité Olímpico Colombiano y Comité Paralímpico Colombiano), los mecanismos de integración funcional con el deporte formativo y comunitario;
13. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación formal y no formal y en la educación superior, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales;
14. Promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad.

¿Qué es el Comité Olímpico Colombiano?

Es el organismo privado, coordinador del Deporte Asociado, que cumple funciones de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional, sin perjuicio de las normas internacionales que regulan cada deporte, conforme lo establecido en el artículo 72 de la Ley 181 de 1995.

¿Cuál es el objeto principal del Comité Olímpico Colombiano?

Es la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con: el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del recurso humano propio del sector. (art. 73. Ley 181/1995)

¿Qué es el Comité Paralímpico Colombiano?

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 582 de 2000, el Comité Paralímpico Colombiano, es el ente rector, coordinador del Deporte Asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales y se constituye como una entidad de derecho privado que cumple funciones de interés público y social, encargado de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre para dicho sector con la estructura del deporte asociado y funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional.

¿Cuál es el objeto principal del Comité Paralímpico Colombiano?

La asesoría para la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de su propio orden institucional, relacionados con: el deporte recreativo y terapéutico; el deporte competitivo; el deporte de alto rendimiento; la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales; la asesoría al Gobierno Nacional para la adopción de políticas, normas y reglamentos, para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales y las demás que consagre el reglamento. (art. 4. Ley 582/2000).

¿El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano requieren de reconocimiento deportivo para su funcionamiento?

Al ser organismos deportivos de carácter especial, no requieren reconocimiento deportivo para efectos de ingresar y mantenerse en el Sistema Nacional del Deporte. (art. 2. Ley 589/2000).

¿Qué son las Federaciones Deportivas Nacionales, cual es su objeto y como están constituidas?

Según el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995, son organismos de derecho privado, sin ánimo de lucro constituidos como asociaciones y corporaciones. Su objeto es fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional, teniendo a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte. Adicionalmente, no podrá haber sino una federación por Deporte.

Atienden tanto el deporte aficionado como el profesional, adecuando su estructura orgánica separadamente para ello.

En cuanto a su constitución, por regla general, las federaciones deportivas nacionales se constituyen por ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, o del Distrito Capital o de ambas clases, y por clubes deportivos, cuyo número mínimo establece el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de una Federación Deportiva Nacional?

El artículo 12 del Decreto Ley 1228 de 1995, indica que para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, las federaciones deportivas nacionales requieren:

1. Constitución con un número mínimo de ligas o asociaciones deportivas, o de ambas clases, o de clubes deportivos, establecido por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.
2. Estatutos;
3. Personería jurídica y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes y
4. Aval del Comité Olímpico Colombiano.

¿Cuál es la estructura mínima que debe tener una Federación Deportiva Nacional?

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, la estructura de las federaciones deportivas nacionales, deberá comprender como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de Dirección, a través de una Asamblea;
2. Órgano de Administración Colegiado, compuesto por tres (3) miembros como mínimo, con un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos;
3. Órgano de Control, mediante Revisoría Fiscal;
4. Órgano de Disciplina, mediante una Comisión Disciplinaria;
5. Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.

¿Qué son las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, cual es su objeto y como están constituidas?

Son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, art. 2 del Decreto 641 de 2001 y estarán constituidas por un número mínimo de ligas deportivas o de asociaciones deportivas o de

clubes deportivos o de la combinación de cualquiera de los anteriores, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de deportes correspondientes a un mismo tipo de limitación, dentro del ámbito nacional, e impulsarán programas de interés público y social de naturaleza deportiva. Pudiéndose constituir y funcionar una Federación por tipo de limitación o por multimpedimento (art. 12 Decreto 641 de 2001)

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de una Federación Deportiva Nacional de Personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?

Requieren para su funcionamiento un número mínimo de 7 ligas deportivas o asociaciones deportivas de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, o de la combinación de ambas; u 11 clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales en representación de igual número de departamentos, o de la combinación de cualquiera de estos; o ligas y/o asociaciones más clubes. Adicionalmente, el número de departamentos representados en ningún caso será inferior a 11. (art. 13. Decreto 641/2001).

¿Qué es la Federación Deportiva Militar y quienes pueden estar inscritos en ella?

Es un organismo deportivo del nivel nacional de derecho privado, que administra el deporte del Ministerio de Defensa, el cual puede contar con una liga por cada deporte (art. 11 del Decreto Ley 1228 de 1995).

Así mismo están constituidas por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones departamentales o del distrito capital o de ambas clases.

Podrán estar inscritos en ésta Federación, los deportistas bajo banderas y el personal que pertenezca o dependa del Ministerio de Defensa, con excepción de sus entidades de servicios. Estos deportistas, una vez hayan cumplido su servicio militar o se retiren de la institución respectiva, podrán acceder libremente al organismo deportivo que deseen.

Capítulo II

Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital

¿Qué es el Sistema Distrital del Deporte?

Creado mediante Acuerdo 107 de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá, es el conjunto de organismos, articulados entre sí, disposiciones y acciones, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación deportiva extraescolar, la educación física y la utilización de la infraestructura deportiva de la ciudad.

¿Cuáles son los objetivos del Sistema Distrital del Deporte?

Establecidos en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 107 de 2003 del Concejo de Bogotá, son a saber:

1. Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos.
2. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Asegurar la práctica planificada y coordinada del ejercicio físico y del deporte en las distintas esferas y niveles.
5. Desarrollar las estrategias y acciones que posibiliten desarrollar la excelencia en los deportes de alto rendimiento.

¿Cuáles son los organismos que integran el Sistema Distrital del Deporte?

Conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 107 de 2003 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, hacen parte del Sistema Distrital del Deporte, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, la Secretaría de Educación Distrital, las Ligas Deportivas, las Escuelas de Deportes, los Comités Locales de Deporte, los Clubes Deportivos, Clubes Promotores, Clubes Escolares, la Secretaría de Salud Distrital, los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, las Cajas de Compensación Familiar y en general, los entes que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Es de precisar que mediante la expedición del Acuerdo 257 de 2006, se crea el sector Cultura, Recreación y Deporte (art. 45), el cual está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte, como cabeza de sector, y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, I.D.R.D, como entidad adscrita (art. 90 y siguientes).

¿Cuál es el objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. -SCRD-?

Orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (art. 94 Acuerdo 257 de 2006 y art. 1 del Decreto Distrital 558 de 2006).

¿Cuáles son las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre?

En atención al art. 94 del Acuerdo 257 de 2006 y al art. 2 del Decreto Distrital 558 de 2006, las funciones básicas relacionadas con estos ítems son:

1. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
2. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
4. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
5. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.
6. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
7. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
8. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.

9. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.
10. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
11. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
12. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaría Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.
13. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad.

¿Cuáles son las funciones de la Dirección de Culturas Recreativas y Deportivas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte?

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 558 de 2006, las funciones son, entre otras, las siguientes:

1. Orientar la formulación de las políticas referentes al Sistema Distrital de Parques y Escenarios y a los subsistemas adicionales, así como coordinar con las entidades adscritas y vinculadas las actividades para el funcionamiento de las instancias, espacios y procesos del Sistema Distrital de Parques y Escenarios y de los subsistemas a que haya lugar en los campos de la Recreación y el Deporte y realizar la Secretaría Técnica de los espacios que se definan para tal efecto.
2. Participar en la definición de protocolos, procedimientos y metodologías que orienten la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación estratégica, así como la regulación y el control de las instituciones y procesos del campo recreativo y deportivo y de las intervenciones recreativas y deportivas integrales.
3. Coordinar con las entidades adscritas y vinculadas las actividades necesarias para la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y proyectos para el fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social, la adecuación de los espacios de participación en los campos recreativo y deportivo y su articulación con otros sistemas y espacios de participación y control social distrital.
4. Orientar las actividades para la formulación, adopción y articulación de políticas, planes, programas y proyectos en los ámbitos territorial, sectorial y poblacional para el fortalecimiento de los procesos de información, planeación, organización, fomento, regulación y control de los campos de la Recreación y el Deporte del Distrito Capital y sus localidades, que garanticen el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos recreativos y deportivos y el derecho a la recreación y el deporte con la participación del sector público y la sociedad civil de acuerdo con los protocolos definidos por la Dirección de Planeación de la Secretaría.

5. Orientar a las entidades adscritas y vinculadas en las actividades que faciliten la corresponsabilidad público-privada para el fortalecimiento de los campos recreativo y deportivo, de la organización social de los agentes e instancias, así como del diálogo e intercambio distrital, regional, nacional e internacional que promuevan la sostenibilidad social, cultural, económica y política de los campos recreativo y deportivo e impulsen la recreación y el deporte como un factor de desarrollo humano y de sostenibilidad de la ciudad.

¿Cuál es la competencia de la Dirección de Regulación y Control y la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la SCRD, en relación con las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

Conforme lo establecido en la Resolución No. 163 de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al Director de Regulación y Control le compete en primera instancia, proferir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas, así como la inscripción y aprobación de reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital, y la segunda instancia está en cabeza del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Por su parte, al Subdirector de Regulación y Personas Jurídicas, le compete proferir los actos administrativos relacionados con los trámites de inscripción o modificación de dignatarios, registro y sello de libros y la expedición de certificaciones de existencia y representación legal, de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital.

¿Qué es el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D-?

Mediante Acuerdo número 4 de 1978 expedido por el Concejo de Bogotá, se creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

¿Cuáles son las funciones del I.D.R.D al interior del Sistema Distrital del Deporte?

De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá, son, entre otras:

- Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
- Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.

- Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
- Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.
- Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de espaciamiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.
- Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santamaría, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.
- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.

Posteriormente la Junta Directiva del I.D.R.D, expidió la Resolución 05 de 1997, reformando los estatutos del Instituto, señalando en el artículo 5, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar el plan distrital del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación.
- Administrar directa o indirectamente aquellos parques o escenarios de interés distrital.
- Celebrar de conformidad con la Ley convenios o contratos con particulares y entidades de cualquier orden o naturaleza, cuando ello se requiera para el logro de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades a su cargo.
- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que la regulan.
- Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
- Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
- Promover el buen uso de los parques, las actividades de recreación, deporte y demás que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre.
- Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

¿Qué otras funciones de importancia tiene el IDRD?

- Apoya y asesora a Clubes, Ligas, Asociaciones, instituciones, entidades, Federaciones suministrando información que facilite la toma de decisiones de los diferentes usuarios.
- Asesora los procesos de organización, constitución, administración y reconocimiento de clubes y ligas deportivas, estudia las solicitudes de renovación y actualización de los

reconocimientos deportivos y realiza un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de los organismos deportivos del distrito capital.

- Revisión y trámite del reconocimiento deportivo.
- Préstamo de escenarios de acuerdo a la disponibilidad y apoyo técnico, deportivo y médico.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de las Ligas Deportivas del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidas?

Atendiendo el artículo 7 del Decreto Ley 1228 de 1995, son organismos de derecho privado, sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones y corporaciones, por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital, e impulsarán programas de interés público y social.

¿Qué requisitos se exigen a una Liga Deportiva del Distrito Capital para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte?

Los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 1228 de 1995 son: Constitución con un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, establecido por Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes; Estatutos; Personería Jurídica otorgada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y Reconocimiento Deportivo otorgado por el IDRD

¿Cuál es la estructura mínima que debe tener una Liga Deportiva del Distrito Capital?

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, la estructura de las Ligas Deportivas del Distrito Capital, deberá comprender como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de Dirección, a través de una Asamblea;
2. Órgano de Administración Colegiado, compuesto por tres (3) miembros como mínimo, con un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos;
3. Órgano de Control, mediante Revisoría Fiscal;
4. Órgano de Disciplina, mediante una Comisión Disciplinaria;
5. Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.

¿Cuál es la jurisdicción de las Ligas Deportivas del Distrito Capital?

El ámbito territorial del Distrito Capital. Es oportuno advertir la restricción contenida en el artículo 7 del Decreto Ley 1228 de 1995, en el sentido que, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

¿A qué organismo deportivo se afilan las Ligas Deportivas del Distrito Capital?

En observancia de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 1228 de 1995, Las Ligas Deportivas del Distrito Capital se afilan a la Federación Deportiva Nacional correspondiente, de acuerdo a su deporte.

¿Qué son las Asociaciones Deportivas del Distrito Capital, y cómo se constituyen?

Son organismos de derecho privado constituidas como corporaciones o asociaciones por un número mínimo de clubes promotores o deportivos o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de varios deportes o varias modalidades deportivas, cuando en el Distrito Capital, no se pueden conformar el número mínimo de clubes deportivos y/o promotores exigido por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, para constituir las correspondientes ligas deportivas, sin perjuicio de que desarrollado el respectivo deporte, se organice la liga. (Art. 8 Decreto Ley 1228/1995).

Es oportuno advertir, que conforme a la disposición anteriormente referida, solamente se podrá otorgar reconocimiento deportivo a una Asociación Deportiva dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de una Asociación Deportiva del Distrito Capital?

Los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 1228 de 1995, son: Constitución con un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, establecido por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes; Estatutos; Personería Jurídica otorgada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y Reconocimiento Deportivo otorgado por el IDRD.

¿A qué organismo deportivo se afilan las Asociaciones Deportivas del Distrito Capital?

A las Federaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995.

¿Existen diferencias entre una Liga Deportiva y una Asociación Deportiva del Distrito Capital?

En cuanto a su existencia, las Asociaciones Deportivas del Distrito Capital, sólo existirán en la medida que en el Distrito el correspondiente deporte o modalidad no se haya masificado, hasta el punto de alcanzar el mínimo de clubes deportivos y/o promotores exigido por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, para constituir una Liga Deportiva Distrital.

En cuanto a su objeto, mientras las Ligas Deportivas del Distrito Capital, fomentan, patrocinan y organizan la práctica de un solo deporte y sus modalidades deportivas, las Asociaciones Deportivas del Distrito Capital, lo hacen respecto a la práctica de varios deportes.

Capítulo III

**De los Clubes Deportivos y
Promotores pertenecientes al
Sistema Nacional del Deporte en
el Distrito Capital**

¿Qué son los Clubes Deportivos del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidos?

Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital, e impulsar programas de interés público y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995.

¿A qué organismo deportivo se afilan los Clubes Deportivos del Distrito Capital?

Los Clubes Deportivos Distritales se afilan a las Ligas ó Asociaciones Deportivas del Distrito Capital, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 1228 de 1995 o a las Federaciones Deportivas Nacionales (art. 1 Ley 494/1999).

¿Qué requisitos se exigen a un Club Deportivo del Distrito Capital para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1228 de 1995, requieren:

1. Acta de constitución y listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario exigido en cada disciplina o modalidad deportiva (en ningún caso menos de 10 deportistas inscritos, art. 9 Resolución 929 de 1996 de Coldeportes);
2. Reglamento de funcionamiento y
3. Reconocimiento Deportivo otorgado por el IDRD.

Adicionalmente, debe observarse lo reglamentado en la Resolución 000929 de 1996, por parte del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, relativa a los requisitos que deben observar los clubes deportivos y promotores para su funcionamiento.

¿Qué Entidades no deportivas pueden actuar como clubes deportivos?

Las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, pueden actuar como clubes deportivos, por cada deporte, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ley 1228 de 1995. (Parág. 1º Art. 2 Decreto Ley 1228/1995).

¿Qué son los Clubes Promotores del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidos?

Los clubes promotores del Distrito Capital son organismos de derecho privado constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar disciplinas deportivas o modalidades deportivas que no tengan el número mínimo de deportistas de que trata el artículo 6 numeral 1 del Decreto Ley 1228 de 1995 (en ningún caso menos de 10 deportistas inscritos, art. 9 Resolución 929 de 1996 de Coldeportes). En consecuencia, fomentarán y patrocinarán la práctica de varios deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsarán programas de interés público y social en el Distrito Capital.(art. 3 Decreto Ley 1228/1995).

¿A qué organismo deportivo se afilan los Clubes Promotores del Distrito Capital?

Al tenor de los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 1228 de 1995, los Clubes Promotores Distritales se afilan a las Ligas ó Asociaciones Deportivas del Distrito Capital.

¿Existe alguna disposición que restrinja en el Distrito Capital la constitución de los clubes promotores?

Conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1666 de 1997, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, en el caso del Distrito Capital, se podrá conformar un (1) club promotor por cada Localidad.

¿Qué requisitos se exigen a un Club Promotor del Distrito Capital para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte?

En observancia del precepto contenido en el artículo 6 del Decreto Ley 1228 de 1995, requieren: Acta de constitución y listado plural de deportistas; Reglamento de funcionamiento y Reconocimiento Deportivo otorgado por el IDRD.

Al respecto, debe observarse lo establecido en la Resolución 000929 de 1996, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, relativa a los requisitos que deben observar los clubes deportivos y promotores para su funcionamiento.

¿Cuál es la estructura mínima que debe tener un Club Deportivo o un Club Promotor del Distrito Capital?

La estructura de los clubes deportivos y promotores, deberá comprender como mínimo:

- Órgano de Dirección, a través de una Asamblea;

- Responsable u Órgano de Administración colegiado, según se establezca en los estatutos del Club;
- Órgano de Disciplina, mediante una Comisión Disciplinaria.

Es necesario aclarar, que a los Clubes Deportivos la legislación deportiva no les exige un órgano de control, ni revisores fiscales.

¿Qué son los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales y mentales del Distrito Capital, cuál es su objeto y cómo están constituidos?

Son organismos deportivos de derecho privado, constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de los deportes correspondientes a cada tipo de limitación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital, e impulsar programas de interés público y social de naturaleza deportiva. (Artículo 2 y 4 del Decreto 641 de 2001).

¿A qué organismo deportivo se afilan los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?

Los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales podrán afiliarse a las Federaciones Deportivas Nacionales, Ligas o Asociaciones Deportivas Distritales correspondientes a su tipo de limitación. (Arts. 6 y 12 Decreto 641/2001).

Cuál es el número mínimo, exigido para conformar un club deportivo de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?

Ocho deportistas con el mismo tipo de limitación. (Art. 7 Decreto 641/2001).

¿Qué son los clubes promotores de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, cuál es su objeto y cómo están constituidos?

Al tenor del artículo 5 del Decreto 641 de 2001, son organismos deportivos de derecho privado, constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de deportes propios de diferentes tipos de limitación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impulsar programas de interés público y social de naturaleza deportiva en los municipios o distritos donde no se encuentre un número mínimo de personas con el mismo tipo de limitación para conformar un club deportivo.

¿A qué organismo deportivo se afilan los clubes promotores de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?

Los Clubes Promotores de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales podrán afiliarse a las Ligas o Asociaciones Deportivas Distritales (Art. 9 Decreto 641/2001).

Cuál es el número mínimo, exigido para conformar un club promotor de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?

Cualquier número plural de deportistas de diferente limitación. (Art. 7 Decreto 641/2001).

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de un club deportivo y promotor con limitaciones físicas, sensoriales o mentales?

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 641 de 2001, requieren: Acta de constitución; listado de deportistas debidamente identificados; aceptación expresa de su afiliación y participación en actividades deportivas organizadas.; Reglamento de funcionamiento y Reconocimiento Deportivo otorgado por el IDRD.

¿Qué entidades no deportivas pueden constituir clubes deportivos por cada tipo de limitación?

Al tenor del artículo 4 del Decreto 641 de 2001, las Cajas de Compensación Familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, los centros de rehabilitación, las organizaciones comunales, las asociaciones de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, las asociaciones de padres de familia o representantes legales de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, las empresas públicas o privadas, que desarrollen actividades deportivas organizadas, podrán actuar como clubes deportivos por cada tipo de limitación, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 del referido Decreto.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para el funcionamiento de los clubes deportivos de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, constituidos por entidades no deportivas?

Los mismos exigidos por el artículo 7 del Decreto 641 de 2001: Acta de constitución; listado de deportistas debidamente identificados; aceptación expresa de su afiliación y participación en actividades deportivas organizadas.; Reglamento de funcionamiento y Reconocimiento Deportivo otorgado por el IDRD.

Capítulo IV

**De la Personería Jurídica de las
Entidades sin ánimo de lucro que
conforman el Sistema Nacional
del Deporte en el Distrito Capital**

¿Qué es la personería jurídica?

Es la capacidad de las personas naturales y jurídicas de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

El artículo 14 de la Constitución Política, otorga al reconocimiento de la personería jurídica, la calidad de derecho fundamental.

El fundamento jurídico de la existencia de las personas jurídicas de derecho privado, se desprende del derecho de libre asociación de los particulares, contemplado en el artículo 38 de la Constitución Política en los siguientes términos: “*se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*”.

¿Cuál es el sustento jurídico para reconocer y cancelar la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

En primera instancia, la Ley 22 de 1987, la cual, otorgó competencia al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C, para reconocer y cancelar personería jurídica de las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el Departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente.

En 1990, mediante el Decreto Presidencial 525, se delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, estableciendo los requisitos para adelantar tales trámites.

Finalmente, con la expedición del Decreto Distrital 59 de 1991, el Alcalde Mayor de Bogotá, reguló los trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las asociaciones a las cuales se refiere el Decreto 525 de 1990, como son el reconocimiento, negación, suspensión y cancelación de personería jurídica.

¿Es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, relativo a la supresión de reconocimiento de personería jurídica de las entidades privadas sin ánimo de lucro?

Tal disposición no es aplicable, pues el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 427 de 1996, reglamentario del Decreto 2150 de 1995, previó como excepción a la supresión del

reconocimiento de personería jurídica a aquellos organismos que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte en sus distintos niveles.

En consecuencia, las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte en los distintos niveles, reguladas por la Ley 181 de 1995 y el Decreto Ley 1228 de 1995, deberán obtener el reconocimiento de su personería jurídica.

¿Qué autoridad ejerce las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

De conformidad con el literal c. artículo 20 del Decreto 558 de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá, estableció como función de la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Dirección de Regulación y Control de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el realizar las actividades necesarias para otorgar, suspender o cancelar la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos.

Posteriormente, la Resolución No. 163 de 2007, reconoce en el Director de Regulación y Control de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la competencia para proferir el acto administrativo relacionado con el reconocimiento, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas, de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital.

¿Cuáles son las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en relación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

- Reconocimiento, suspensión y cancelación de personería jurídica.
- Aprobación de reformas estatutarias.
- Inscripción o modificación de dignatarios.
- Registro y sello de libros.
- Expedición de Certificados de Existencia y Representación Legal.

¿Qué entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, están obligadas a obtener el reconocimiento de personería jurídica?

Las Ligas y Asociaciones Deportivas Distritales, en virtud del artículo 10 del Decreto Ley 1228 de 1995.

Los Clubes Deportivos y Promotores del Distrito, no están obligados a obtener el reconocimiento de personería jurídica, ya que para efectos de su vinculación al Sistema

Nacional del Deporte, sólo deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto Ley 1228 de 1995. No obstante lo anterior, están obligados a obtenerlo, para efectos de acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente determine la ley.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para reconocer personería jurídica a las Ligas Deportivas en el Distrito Capital?

1. Solicitud presentada por el Presidente de la Liga en donde se especifique el nombre, domicilio, dirección, teléfono y fax de la entidad deportiva.
2. Copia del acta de asamblea de constitución, en la que aprueben estatutos y elijan miembros de los órganos de administración, control y dos miembros de la comisión disciplinaria.
3. Copia del acta de la primera reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se designa el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
4. Copia de los estatutos de la entidad deportiva, observando los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes y la Federación Deportiva respectiva.
5. Copia de las Tarjetas Profesionales de los revisores fiscales.
6. Copia legible del documento de identificación (vigente) de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
7. Expreso sometimiento a las normas de la Ley 181 y del Decreto Ley 1228, ambos de 1995 y demás disposiciones que rijan el deporte o modalidad deportiva.
8. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto expida el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.
9. Copia de las cartas de aceptación de cargos por parte de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, con expresa afirmación que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal y/o estatutaria para ejercer el cargo.

El trámite inicia con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, acompañada de la documentación respectiva, la cual debe presentarse en primera instancia, a la Secretaría de Educación Distrital, a fin de obtener el concepto previo favorable, y ser remitida por su conducto, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. (Art. 32 Decreto 525/1990 y Art. 12. Decreto 59/1991).

Los estatutos deberán establecer de manera expresa la persona que ostentará la representación legal de la entidad, e incluir disposiciones orientadas a reglamentar los temas de disolución, liquidación y destinación del remanente de los bienes.

Una vez se expide la Resolución que reconoce personería jurídica, el interesado deberá realizar la publicación de la parte resolutiva del acto administrativo, en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación, debiendo acreditar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el cumplimiento de tal requisito.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para reconocer personería jurídica a los Clubes Deportivos y Promotores del Distrito Capital?

1. Solicitud presentada por el Responsable o Presidente del Club en donde se especifique el nombre, domicilio, dirección, teléfono y fax de la entidad deportiva y/o recreativa.
2. Copia del acta de asamblea de constitución, en la que aprueben estatutos y elijan miembros de los órganos de administración, control y dos miembros de la comisión disciplinaria. Evidenciando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0929 de 1996, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.
3. Copia del acta de la primera reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se designa el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
4. Copia del Reconocimiento Deportivo vigente, expedido por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD-.
5. Copia de los estatutos de la entidad deportiva, observando los requisitos señalados en la Resolución 0929 de 1996, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.
6. Copia de las Tarjetas Profesionales de los revisores fiscales.
7. Copia del documento de identificación de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
8. Expreso sometimiento a las normas de la Ley 181 y del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones que rijan el deporte o modalidad deportiva.
9. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto expida el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.
10. Copia de las cartas de aceptación de cargos por parte de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, con expresa afirmación que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal y/o estatutaria para ejercer el cargo.

El trámite inicia con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, acompañada de la documentación respectiva, la cual debe presentarse en primera instancia, a la Secretaría de Educación Distrital, a fin de obtener el concepto previo favorable, y ser remitida por su conducto, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. (Art. 32 Decreto 525/1990 y Art. 12. Decreto 59/1991).

Los estatutos deberán establecer de manera expresa la persona que ostentará la representación legal de la entidad, e incluir disposiciones orientadas a reglamentar los temas de disolución, liquidación y destinación del remanente de los bienes.

Una vez se expide la Resolución que reconoce personería jurídica, el interesado deberá realizar la publicación de la parte resolutiva del acto administrativo, en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación, debiendo acreditar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el cumplimiento de tal requisito.

¿Es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, relativo a la inscripción de reformas estatutarias en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad?

Tal precepto normativo, no es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital, pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, conforme a la excepción consagrada en el numeral 8 artículo 3 del Decreto 427 de 1996, reglamentario del Decreto 2150 de 1995.

En consecuencia la aprobación e inscripción de reforma estatutaria es de competencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable de la Secretaría de Educación Distrital, donde inicialmente debe radicarse dicha solicitud.

¿Cuál es el sustento jurídico para aprobar e inscribir reformas estatutarias a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El artículo 35 del Decreto Presidencial 525 de 1990, que señala que las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades establecidas para el otorgamiento de la personería jurídica, así como los artículos 18 y 19 del Decreto Distrital 59 de 1991.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para aprobar e inscribir reformas estatutarias a las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

En primera instancia, es necesario formular la solicitud de Aprobación de reforma estatutaria, acompañada de la documentación respectiva, ante la Secretaría de Educación Distrital, a fin de obtener el concepto previo favorable, y ser remitida por su conducto, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. (Art. 35 Decreto Presidencial 525/1990)

Acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Representante Legal o de quien esté autorizado para tal fin, donde se especifique el nombre, domicilio, dirección, teléfono y fax de la entidad deportiva y/o recreativa.
2. Copia de la Resolución de convocatoria a reunión de asamblea.
3. Copia del acta de reunión de asamblea, donde conste el lugar de realización de la reunión, la verificación del quórum y la aprobación de las respectivas reformas en los términos legales y/o estatutarios, debidamente suscrita por quienes corresponda.
4. Texto definitivo de estatutos, donde se incluyan todas las modificaciones introducidas, con las firmas de quienes correspondan.

¿Cuál es el sustento jurídico para inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El Decreto Distrital 59 de 1991 y el literal c. artículo 20 del Decreto 558 de 2006, ambos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá.

¿Qué autoridad ejerce la función de inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El Subdirector de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, conforme al artículo 2 de la Resolución 163 de 2007.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para inscribir los dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

En primera medida, para obtener la inscripción de dignatarios, es necesario presentar la solicitud en el formato oficial establecido para el trámite, aportando los requisitos señalados a continuación:

1. Copia de convocatoria a la reunión de asamblea electiva conforme al medio establecido en los estatutos.
2. Copia del acta de asamblea en la que se eligieron miembros de los órganos de administración, control y dos (2) miembros de la comisión disciplinaria.
3. Certificación actualizada expedida por el representante legal, o por el presidente de la respectiva reunión de elección, en la que certifique el número total de afiliados que integran el organismo deportivo, y el número de afiliados asistentes a la reunión.
4. Copia del acta de reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y nombran el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
5. Copia de las tarjetas profesionales de los revisores fiscales.

6. Copia legible del documento de identificación (vigente) de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
7. Copia de las cartas de aceptación de cargos por parte de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, con expresa afirmación de no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal y/o estatutaria para ejercer el cargo.
8. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y la reglamentación que al respecto expida el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.

En caso de que la solicitud de inscripción de miembros sea producto de reunión de órgano de administración, deberá remitirse a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la siguiente documentación:

1. Copia del acta de reunión en la que se reemplazan los miembros del órgano de administración o al tercer miembro de la comisión disciplinaria.
2. Copia legible del documento de identificación (vigente) de los nuevos miembros.
3. Documento que soporte el cambio efectuado o justifique el hecho: renuncia, inasistencia, etc.
4. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y la reglamentación que al respecto expida el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.

Siendo oportuno indicar que, si alguno de los requisitos se hubiera suministrado con anterioridad a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y mantiene su vigencia, sin ningún tipo de modificación, no será necesario adjuntar nuevamente dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente tal situación, individualizando el trámite al cual se adjunto el documento requerido.

¿Cuál es el sustento jurídico para registrar y sellar los libros oficiales de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El Decreto 1798 de 1990, Decreto 2649 de 1993, literal g, artículo 4 del Decreto 059 de 1991.

¿Qué autoridad ejerce la función de registrar y sellar los libros oficiales de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El Subdirector de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal c. artículo 20 del Decreto Distrital 558 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá y el artículo 2 de la Resolución 163 de 2007.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para registrar y sellar los libros oficiales de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital?

En primera instancia, formular solicitud debidamente firmada por el representante legal, acompañada de los respectivos libros, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. Cada libro debe entregarse rotulado con indicación de su destinación, llevando una numeración sucesiva y continua: sólo pueden registrarse los libros en blanco; si los libros son de hojas continuas removibles o de tarjeta, cada hoja debe identificarse con una codificación.
2. Previo a adelantar el registro de los libros contables en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estos deberán ser registrados en la Oficina de Administración Especial de Personas Jurídicas, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Para efectos de registrar libros en blanco, de conformidad con el artículo 126 del Decreto 2649 de 1993, se requiere que:

1. Al anterior le falten pocos folios por utilizar, o
2. Que un libro deba ser sustituido por causas ajena al ente económico.

Una u otra circunstancia debe ser probada presentando el propio libro, o un certificado del revisor fiscal, o en su defecto de un contador público. Si la falta del libro se debe a pérdida, extravío o destrucción, se debe presentar copia auténtica del denuncio correspondiente.

¿Qué clase de libros de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital son sujetos a registro y sello?

1. Los libros de actas de asamblea.
2. Los libros de actas del órgano de administración.
3. Los Libros principales de contabilidad.

Los libros auxiliares no requieren ser inscritos. (Decreto 1798 de 1990, Decreto 2649 de 1993)

¿Cuál es el término máximo establecido para recoger los libros debidamente registrados y sellados, por parte de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos del Distrito Capital?

Cuatro meses, una vez vencidos, las autoridades o entidades competentes pueden proceder a destruir los libros presentados para su registro que no hubieren sido reclamados en el precitado término. (Parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 1798/1990 y artículo 126 del Decreto 2649/1993)

¿Qué autoridad ejerce la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El Instituto Colombiano del deporte Coldeportes, por delegación del Presidente de la República, es el encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto Ley 1228 de 1995, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, y demás disposiciones legales. (Arts. 34 y 36. Decreto Ley 1228/1995).

¿Cuál es el documento idóneo para certificar la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

El Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

¿Cuáles son los requisitos exigidos para adelantar el trámite de expedición del certificado de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

Formular solicitud debidamente firmada por el representante legal o interesado, utilizando el formato oficial establecido para tal fin.

Capítulo V

**De las reuniones de asamblea de
las Entidades sin ánimo de lucro
con fines deportivos y
recreativos que pertenecen al
Sistema Nacional del Deporte en
el Distrito Capital**

¿Qué es la asamblea de afiliados?

La asamblea de afiliados, es el máximo órgano social de un organismo deportivo y está compuesta por los afiliados que se encuentren en ejercicio de sus derechos, esto es que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no hayan sido suspendidos sus derechos por la comisión disciplinaria del respectivo organismo deportivo.

Es oportuno aclarar, que en el caso de clubes deportivos y promotores no se aplica lo referente a reconocimiento deportivo, considerando que sus afiliados son personas naturales.

Es importante tener en cuenta, para garantizar la validez de una reunión de asamblea de un organismo deportivo, en el caso de clubes deportivos y promotores, que éstos estén compuestos por el número mínimo de deportistas establecido por la Ley, o por el número mínimo de organismos deportivos establecido por Coldeportes, en el caso de Federaciones, Ligas y Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito Capital.

En lo relativo a organismos deportivos de limitaciones físicas, mentales y sensoriales, se tendrá en cuenta el mínimo establecido por la Ley.

¿Qué tipos de reuniones de asamblea existen?

La asamblea de afiliados, como órgano de dirección de las entidades deportivas sin ánimo de lucro, dependiendo del tema a desarrollar, puede reunirse en:

1. Reunión de asamblea constitutiva
2. Reunión de asamblea ordinaria
3. Reunión de asamblea extraordinaria
4. Reunión de asamblea universal
5. Reunión de segunda convocatoria
6. Reunión por derecho propio

¿Qué es una reunión de asamblea constitutiva?

Es aquella que se celebra cuando un número determinado de personas (cuando se trata de clubes deportivos o promotores) o de representantes del número mínimo de organismos deportivos establecido por Coldeportes, (cuando se trate de Federaciones, Ligas y Asociaciones deportivas), o de representantes del número mínimo de organismos deportivos establecido por la Ley (en el caso de organismos deportivos de limitaciones físicas, mentales o sensoriales), se reúnen con el fin de constituir un organismo deportivo.

En esta reunión de asamblea se aprueban los estatutos sociales que van a regir al organismo deportivo y se eligen a los miembros de los órganos de administración, control y de disciplina, según la estructura que se ha aprobado en los mencionados estatutos.

¿Qué es una reunión ordinaria de asamblea?

Es aquella que se realiza por lo menos una vez al año en la época establecida en los estatutos y, en silencio de éstos dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

¿Qué es una reunión extraordinaria de asamblea?

Es aquella que se realiza en cualquier tiempo con el fin de tratar asuntos urgentes y específicos.

En el evento que la reunión ordinaria no se realice en la época fijada en los estatutos o en la ley, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos o en la Ley para la reunión ordinaria y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar, sin relacionar el ítem de disposiciones y varios.

¿Qué es una reunión universal?

La que se configura cuando están reunidos todos los afiliados al organismo deportivo en pleno uso de sus derechos, y deciden constituirse en reunión de asamblea. Se caracteriza porque:

1. No requiere convocatoria.
2. Puede realizarse cualquier día.
3. Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social, en el país o en el exterior.

¿Qué es una reunión de segunda convocatoria?

Es aquella que se realiza por no haberse efectuado una reunión que fue convocada según la ley y los estatutos, y que no se llevó a cabo por no haberse presentado quórum en la misma. Posee las siguientes características:

1. No debe haberse celebrado la reunión convocada inicialmente.
2. La reunión convocada inicialmente debió haberse convocado en debida forma, conforme a la ley y los estatutos.
3. Deberá citarse a la misma una vez se constate la falta de quórum de la reunión inicialmente convocada.
4. Debe celebrarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde el día fijado para celebrar la reunión inicialmente convocada.
5. Se sesiona y decide válidamente con un número plural de socios, debiendo respetarse las mayorías especiales previstas legal o estatutariamente.

¿Qué es una reunión por derecho propio?

Es la que se celebra el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en el domicilio principal donde funcionen las oficinas del organismo deportivo, en caso de no haber sido convocada de manera oportuna la reunión ordinaria de asamblea dentro de los tres meses del año.

En la misma se decidirá válidamente con un número plural de afiliados, debiendo respetarse las mayorías especiales previstas legal o estatutariamente.

¿Qué es una convocatoria?

Es el acto mediante el cual, en virtud de la ley y los estatutos, se cita a los afiliados de un organismo deportivo para reunirse en asamblea.

¿Qué personas se encuentran facultadas para realizar una convocatoria?

Las reuniones ordinarias de asamblea deberán ser convocadas por el órgano de administración del organismo deportivo. La convocatoria deberá firmarse por el Presidente y si los estatutos lo prevén, adicionalmente por el Secretario.

Las reuniones extraordinarias de asamblea pueden convocarse por el órgano de administración o por el Revisor Fiscal cuando este lo juzgue conveniente. En el caso de las Federaciones Deportivas Nacionales, Coldeportes también se encuentra facultado para convocarla. Adicionalmente, si dentro de los estatutos se previó la posibilidad, el IDRD podrá convocarla para el caso de las Ligas o Asociaciones deportivas que integran el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital.

Si los estatutos así lo disponen, los afiliados y el Revisor Fiscal podrán solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria al órgano de administración. Este deberá atender o negar la petición dentro del término previsto en los estatutos.

¿Qué medios se pueden utilizar para efectuar una convocatoria?

La convocatoria debe efectuarse a través del medio establecido por los estatutos para tal fin - generalmente los estatutos preven que sea por Resolución-. A falta de estipulación, deberá realizarse mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación del domicilio de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos. Si se trata de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, en el aviso deberá insertarse el orden del día.

Si el aviso se publica mediante medios radiales o televisivos, deberá conservarse copia del mismo en el archivo de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos, en la que pueda constatarse la totalidad del mismo. Así mismo, deberá reposar certificación expedida por el organismo radial o televisivo de la fecha en la cual se realizó la convocatoria.

¿Con qué antelación debe efectuarse una convocatoria?

Con aquella que indiquen los estatutos. La convocatoria para aquella reunión donde se aprueben balances de ejercicio no podrá contar con una antelación menor a quince (15) días hábiles, y la que se efectué para reuniones extraordinarias deberá contar con por lo menos cinco (5) días comunes.

Para efecto del cómputo de los días, no se tiene en cuenta el día en el cual se efectuó la convocatoria, ni el día en el cual se celebrará la reunión convocada.

Así mismo, los sábados se tendrán en cuenta como días hábiles solo si se trabaja en ellos normalmente en las oficinas de la administración de la entidad sin ánimo de lucro que conforma el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital.

¿Qué debe contener la convocatoria?

La convocatoria a reunión de asamblea deberá contener:

1. Nombre de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos.
2. Nombre del órgano que convoca.
3. Clase de reunión a la cual se convoca.
4. Fecha, hora y ciudad donde se efectuará la reunión a la cual se está convocando.
5. Dirección exacta y actualizada del lugar donde se efectuará la reunión. Las reuniones de asamblea deberán realizarse en el domicilio principal de la entidad distrital sin

áximo de lucro con fines deportivos y recreativos, con excepción de la reunión universal que puede realizarse en cualquier lugar.

6. Orden del día. En las reuniones ordinarias el orden del día es el fijado en los estatutos. En las reuniones extraordinarias, se incluye teniendo en cuenta el tema a tratar; en principio en esta clase de reuniones no es posible abordar puntos distintos a los contenidos en la convocatoria. Sin embargo, una vez agotado el orden del día aprobado, se pueden tratar otros temas si así lo deciden la mayoría de votos presentes.

En el caso de reuniones en las cuales se van a aprobar estados financieros, es recomendable anunciar que los afiliados tienen a su disposición los documentos pertinentes para ejercer el derecho de inspección.

Si dentro de los estatutos se estipula que a la convocatoria deberá acompañarse documentos que respaldan el objeto de una reunión, la misma solo se entenderá surtida en debida forma si los documentos en mención fueron anexados.

¿Quiénes constituyen el quórum?

El quórum es el número mínimo de afiliados asistentes a una reunión, que debe verificarse previamente para constituirse en asamblea y deliberar válidamente. Lo constituye la mitad más uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos a menos que los estatutos prevean un número mínimo diferente.

Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta (mitad más uno) de los afiliados presentes en la reunión, a menos que los estatutos estipulen mayorías especiales.

Cada afiliado posee un voto.

¿Cómo se verifica la calidad de afiliado?

Con la Resolución de afiliación. Con excepción de los clubes deportivos y clubes promotores, cuyos afiliados son personas naturales, en todo caso deberá verificarse la existencia de reconocimiento deportivo vigente para proceder a la afiliación.

La obtención del reconocimiento deportivo no implica por sí misma la afiliación a un organismo deportivo de mayor jerarquía. Deberá seguirse el mecanismo estatutario previsto para tal fin.

¿Cuándo se pierde el derecho a participar en una reunión de asamblea?

Se pierde automáticamente la calidad de afiliado, y por tanto el derecho a participar en reunión de asamblea, cuando:

1. El afiliado se encuentra en mora con la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos, por concepto de cuotas de sostenimiento.
2. Cuando haya sido desafiliado por la Comisión Disciplinaria de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos.
3. Además de las anteriores causales, predicables de todos los organismos deportivos, en el caso de las Federaciones, Ligas y Asociaciones Deportivas, cuando sus entidades afiliadas carezcan de reconocimiento deportivo vigente.

¿Cuáles son los requisitos que debe reunir una acreditación?

Para hacerse representar en las reuniones de asamblea, todo acto de representación emitido por un afiliado debe observar los siguientes requisitos:

1. Que conste por escrito. Es admisible cualquier medio que permita su comprobación, a saber: carta, telegrama, fax, correo electrónico, etc.
2. Nombre e identificación de la persona a la cual se otorga la representación. La indicación del delegado debe ser clara. No se puede dejar espacios en blanco para ser diligenciados posteriormente por un miembro del órgano de administración o un tercero.
3. Fecha o época de la reunión para la cual se confiere la representación.
4. La acreditación no debe presentar enmendaduras.
5. Los demás requisitos que los estatutos contemplen.

Algunas características de la acreditación son:

1. La que se confiere en el exterior no requiere requisitos adicionales a los mencionados.
2. Se puede deferir la representación a cualquier persona natural o jurídica, sea o no afiliado al organismo deportivo.
3. Los miembros del órgano de administración y los empleados del organismo deportivo, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no pueden representar derechos diferentes de los propios. Constituyen excepción a la limitación en mención los casos de representación legal, tales como la representación legal de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos, y la representación legal de personas naturales en calidad de tutor, curador o en ejercicio de la patria potestad (que ejercen los padres sobre sus hijos menores de edad), eventos en los cuales deberá acreditarse la calidad en la que se actúa.

¿Cuál es el sistema para elegir los dignatarios del órgano de administración?

Los miembros del órgano de administración deben ser elegidos en reunión de asamblea, mediante votación uninominal. Dicha elección debe cumplir con el número mínimo de votos establecidos por los estatutos para la toma de decisiones y debe entenderse en el sentido de que se eligen a las personas que compondrán el órgano de administración, pero sin hacer una designación de los cargos.

Posteriormente, en la primera reunión de Comité Ejecutivo que se celebre, se designarán los cargos del órgano de administración entre las personas que fueron elegidas en reunión de asamblea.

Respecto a las elecciones de los miembros del órgano de administración, cabe resaltar algunas de sus características más importantes:

1. Los dignatarios elegidos en una entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos no pueden ejercer tal cargo si ya se encuentran fungiendo en un cargo de elección de otro organismo deportivo hasta tanto no renuncien a éste.
2. Su periodo es de 4 años contados a partir de la fecha indicada en los estatutos y pueden ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.
3. El órgano de administración debe poseer mínimo tres miembros, incluido el Presidente quien será el Representante Legal.
4. Para ejercer sus funciones, los miembros del órgano de administración deberán acreditar la capacitación exigida por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y la reglamentación que al respecto expida el Instituto Colombiano para el Deporte – Coldeportes.

¿Qué documentos se deben someter a consideración de la asamblea en una reunión ordinaria?

Por ser una reunión de fin de ejercicio contable, deben someterse a consideración de la asamblea por parte del órgano de administración el Informe de gestión que debe contener los estados financieros de propósito general con corte a fin de ejercicio, junto con sus notas, así como el dictamen emitido a los estados financieros e informes, presentado por el Revisor Fiscal o un contador público independiente.

Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados. (artículo 21 Decreto 2649 de 1993).

Son estados financieros básicos:

1. El balance general.
2. El estado de resultados.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de cambios en la situación financiera, y
5. El estado de flujos de efectivo.

Respecto a los estados financieros es preciso tener en cuenta que:

1. Las notas hacen parte integral de los mismos.
2. Deben elaborarse conforme a los libros en los cuales se hubiese consignado los comprobantes.
3. Los libros deben llevar una numeración continua y sucesiva.
4. Los libros deben conformarse y llevarse de tal forma que se garantice su integridad y autenticidad.
5. Las partidas contables asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten cronológicamente las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes elaborados previamente.
6. Los afiliados que pertenezcan al órgano de administración no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio.

¿En qué consiste el derecho de inspección?

En que debe ponerse en las oficinas, y a disposición de los afiliados durante los quince días previos a la celebración de una reunión, los libros y papeles de la entidad distrital sin ánimo de lucro que pertenezca al Sistema Nacional del Deporte.

En el caso que los estatutos prevean que a la convocatoria a reunión de asamblea deberán acompañarse documentos sobre los cuales versará la reunión, la misma solo se entenderá surtida verificándose que los documentos fueron aportados.

¿Qué documentos son objeto del derecho de inspección?

Los afiliados, los 15 días previos a la celebración de la reunión, tendrán a su disposición:

1. Libros de contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos.
2. Libros de actas de asamblea y de reuniones del órgano de administración.
3. Correspondencia relacionada con el objeto social.
4. Estados financieros.
5. Los documentos que en virtud del artículo 446 del Código de Comercio, deben acompañarse para la aprobación o improbación del balance de fin de ejercicio.

El derecho de inspección no puede ejercerse respecto de aquellos documentos que puedan ser utilizados en detrimento de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos, por estar legalmente sometidos a reserva.

Es aconsejable dejar constancia del ejercicio del derecho de inspección, así como de su negativa, cuando estos eventos se presenten.

¿Qué supuestos generan la ineficacia de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea?

La ineficacia como sanción prevista por el legislador para los actos jurídicos, privándolos de todo efecto sin necesidad de declaratoria judicial, se presenta cuando:

1. La convocatoria a una reunión no se surtió en debida forma. Para determinar la forma correcta de efectuarla, debe atenderse a lo previsto en los estatutos y en la ley en cuanto al término de convocatoria, el órgano facultado para efectuarla, el mecanismo de comunicación a utilizarse, así como los anexos que deben acompañarse de ser el caso. La reunión que se celebre y las decisiones que se adopten en ella carecerán de todo efecto jurídico.
2. Se realiza una reunión de asamblea por fuera del domicilio de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos. La reunión que se celebre y las decisiones que se adopten en ella carecerán de todo efecto jurídico.
3. Dentro de una reunión de asamblea, se adopta una decisión sin contar con el quórum estatutario establecido para tal fin. La decisión adoptada carecerá de todo efecto jurídico.
4. Dentro del orden del día de una reunión de asamblea extraordinaria se incluye el punto de proposiciones y varios, y se toma una decisión en el desarrollo del mismo. La decisión adoptada carecerá de todo efecto jurídico.

Capítulo VI

Preguntas frecuentes

¿Dónde puedo encontrar el formato exigido para inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

1. En la página de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/node/233>).
2. En la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Carrera 8 # 9 – 83.
3. En la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Carrera 8 # 9 – 83.

¿Dónde puedo encontrar el formato exigido para solicitar certificados de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

1. En la página de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/node/233>).
2. En la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Carrera 8 # 9 – 83.
3. En la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Carrera 8 # 9 – 83.

¿Dónde puedo consultar los requisitos exigidos para adelantar cada uno de los trámites que competen a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en relación con las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

1. En la página de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/node/233>).
2. En la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Carrera 8 # 9 – 83.
3. Telefónicamente en el número 3274850 extensiones 709 y 710

¿Cuál es el término máximo que tiene la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para inscribir dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación en la oficina de correspondencia de la solicitud de inscripción de dignatarios, para inscribir a los dignatarios correspondientes en caso de cumplirse con los

requisitos de forma y fondo exigidos para tal fin, o para requerir a Representante Legal de la entidad distrital sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos a fin de que sea aclarada información o aportada documentación faltante.

¿En qué entidad deben iniciar los trámites de reconocimiento de personería jurídica y de inscripción y aprobación de reforma estatutarias?

En virtud de lo señalado por artículos 33 y 35 del Decreto 525 de 1990 y 19 del Decreto Distrital 059 de 1991, debe iniciar con la solicitud del concepto previo favorable al reconocimiento de personería jurídica o la inscripción y aprobación de la reforma estatutaria, según sea el caso, en la Secretaría Distrital de Educación ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 - 63. Teléfono 324 1000.

¿Cuál es el término máximo que tiene la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para reconocer personería jurídica y aprobar e inscribir reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con un (1) mes contado a partir de la radicación de la correspondiente solicitud en su oficina de correspondencia, remitida por conducto de la Secretaría Distrital de Educación junto con el concepto previo favorable al reconocimiento de personería jurídica o la inscripción y aprobación de la reforma estatutaria, según sea el caso.

¿Qué trámites se derivan del reconocimiento de personería jurídica?

Una vez notificada la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica de la entidades deportiva sin ánimo de lucro, se debe:

1. Publicar la parte resolutiva de la Resolución que reconoció personería a la entidad deportiva sin ánimo de lucro en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación.
2. Remitir copia de la publicación a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
3. Solicitar el Registro Único Tributario RUT de la entidad deportiva sin ánimo de lucro en la Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas, ubicada en la Cra. 6 No. 15-48 de Bogotá.
4. Solicitar el Registro y Sello de los libros contables de la la entidad deportiva sin ánimo de lucro en la Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas, ubicada en la Cra. 6 No. 15-48 de Bogotá.
5. Solicitar ante la Secretaría de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante el formato oficial establecido, la inscripción de los dignatarios de la entidad deportiva sin ánimo de lucro.

6. Solicitar el Registro y Sello de los libros contables -una vez se hayan registrado en la Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas- y de actas de la entidad deportiva sin ánimo de lucro en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

¿Qué finalidad tiene remitir a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la publicación de la parte resolutiva de la Resolución que reconoció personería o aprobó e inscribió la reforma estatutaria de la entidad deportiva sin ánimo de lucro en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación?

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Distrital 059 de 1991, la remisión de la publicación se efectúa para acreditar el cumplimiento del requisito de publicidad del acto y tiene como fin obtener las inscripciones, certificaciones y demás actuaciones que se soliciten.

¿La inscripción de los dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro se da simultáneamente con el reconocimiento de personería jurídica?

No. La inscripción de dignatarios es un trámite independiente, derivado del reconocimiento de Personería Jurídica.

¿La inscripción de dignatarios debe solicitarse en el formato establecido?

Si. Conforme a lo dispuesto por el literal a. del artículo 34 del Decreto Distrital 059 de 1991, la solicitud debe presentarse en el formato oficial previsto para tal fin.

FR-02-PR-GRC-01 (<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/node/233>)

¿La personería jurídica debe renovarse?

No. La personería jurídica es un acto que se expide por una sola vez y que tiene como objeto reconocer a un grupo de personas naturales o jurídicas, asociados para la práctica y fomento del deporte, como una persona jurídica diferente a cada uno de los afiliados individualmente considerados, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Por tanto, hasta tanto no sea cancelada o suspendida, la personería jurídica mantiene plena vigencia.

¿Dónde debe radicarse la correspondencia dirigida a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte?

La correspondencia dirigida a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte debe radicarse en su oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 8 No. 9 – 83, y no en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

¿ Qué entidad ejerce la Inspección, Vigilancia y Control sobre las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas o privadas que poseen reconocimiento deportivo por desarrollar actividades deportivas organizadas y actúan como clubes deportivos?

Dado que según lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995, este tipo de organismos no requieren cambiar su propia estructura orgánica para actuar como clubes deportivos y obtener reconocimiento deportivo, corresponde a Coldeportes ejercer dichas funciones en las actividades que los mismos desarrollen relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación, conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo 36 de la mencionada norma; y, a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya sigla es SUPERPERSONAS JURÍDICAS, en los temas extradeportivos.

¿La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ejerce funciones de Inspección, Control y Vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital?

No. De conformidad con el numeral 8 del artículo 61 de la ley 181 de 1995, corresponde al Instituto Colombiano para el Deporte – COLDEPORTES, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

¿Qué entidad expide el Reconocimiento Deportivo?

Según lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, el Reconocimiento Deportivo será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte. Así las cosas, para el caso de las Federaciones, las Ligas y las Asociaciones Deportivas, es el Instituto Colombiano para el Deporte – COLDEPORTES la entidad competente. En el caso de los Clubes Deportivos y Promotores, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D.

¿Por cuánto tiempo se otorga el Reconocimiento Deportivo?

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, modificado por el artículo 72 de la ley 962 de 2005, el reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

¿El Reconocimiento Deportivo debe renovarse?

Si. Dado que el Reconocimiento Deportivo se requiere para el funcionamiento de los organismos deportivos, este debe renovarse.

¿Qué efecto tiene no poseer Reconocimiento Deportivo Vigente?

1. Desafiliación automática del organismo deportivo de superior jerarquía al cual pertenece.
2. No poder participar en los campeonatos organizados por la Federación respectiva.